



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 485 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

02 JUN. 2025

VISTOS: El Memorandum N° 1178-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 12 de mayo de 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: Registro de Inscripción y Funcionamiento a la IPRESS Privada, denominada Servicio Médico de Apoyo de Diagnóstico por Imágenes "CENTRO RADIOLÓGICO DEL VALLE". Asimismo, visto el expediente con código de trámite N° AP120250031 que contiene el Acta de Reunión del Comité Técnico de Categorización (CTC) N° 020-2025 de fecha 05 de mayo de 2025 e Informe Final de Categorización N° 020-2025-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 06 de mayo de 2025, que propone se le otorgue la Resolución Directoral de Registro de Inscripción y Funcionamiento a la IPRESS privado, Servicio Médico de Apoyo de Diagnóstico por Imágenes "CENTRO RADIOLÓGICO DEL VALLE", del administrado **SOCIEDAD MÉDICA DEL VALLE S.A.C.**, con RUC N° 20612857301 y; de conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el cual establece en su artículo 37°, que: "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, según la Ley 26842, ley General de Salud establece en su artículo 37° que, "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, según el artículo 8° de la norma en comento, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado los documentos, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud.

Que, según el artículo 100° del mismo "corpus iuris" en comento, establece que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y re categorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;

Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 485 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

02 JUN. 2025

Andahuaylas,

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la “Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud”, con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N° 113-MINSA/DGIEM V.01 “Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, con el objetivo de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud.

Que, mediante Informe Final de Categorización N° 020-2025-CTC/DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por el Presidente del Comité Técnico de Categorización de EESS Públicos y Privados de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, reconocido con Resolución Directoral 812-2024-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 06 de diciembre del año 2024, señala que el Servicio Médico de Apoyo de Diagnóstico por Imágenes “CENTRO RADIOLÓGICO DEL VALLE”, con código de trámite AP 120250031, luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido que cumple satisfactoriamente los ejes evaluados según el Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, por lo que solicita se le otorgue el registro de Inscripción y Funcionamiento a la IPRESS Privado de Servicio Médico de Apoyo de Diagnóstico por Imágenes “CENTRO RADIOLÓGICO DEL VALLE”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, el registro de Inscripción y Funcionamiento a la (IPRESS) Privada del Servicio Médico de Apoyo de Diagnóstico por Imágenes “CENTRO RADIOLÓGICO DEL VALLE”, ubicado en la Jr. Hugo Pesce N° 339, Piso 1, distrito de Andahuaylas, departamento de Apurímac, del administrado **SOCIEDAD MÉDICA DEL VALLE S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20612857301, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, ya que cumple satisfactoriamente los ejes evaluados según el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médico de Apoyo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que la IPRESS Privado, Servicio Médico de Apoyo de Diagnóstico por Imágenes “CENTRO RADIOLÓGICO DEL VALLE”, realiza la UPSS Atención de Soporte – Diagnóstico por Imágenes - No podrá realizar actividades que no estén comprendidas en la presente resolución, sin ser previamente comunicadas a la DISA APURIMAC II - Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Resolución Directoral de funcionamiento e inscripción de la IPRESS Privado, Servicio Médico de Apoyo de Diagnóstico por Imágenes “CENTRO RADIOLÓGICO DEL VALLE”, otorgada tiene una vigencia de tres (3) años. En caso varíe su complejidad, el representante legal del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de verificación sanitaria.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará a través del aplicativo web respectivo, al responsable técnico y/o representante legal del establecimiento de salud sobre este acto resolutorio.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que El Comité Técnico de Categorización de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, comunicará al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación del Registro de Inscripción y Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
 M^g. Karina Alvarado Campos
 DIRECTORA GENERAL





RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 485 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

ANEXO

02 JUN. 2025



La IPRESS privada *Servicio Médico de Apoyo de Diagnóstico por imágenes denominado CENTRO RADIOLÓGICO DEL VALLE*, del administrado por *SOCIEDAD MÉDICA DEL VALLE S.A.C.* con Registro único de Contribuyente (RUC) Nº 20612857301, misma que se encuentra ubicado en el Jr. Hugo Pesce Nº 339, piso 1, perteneciente al Distrito de Andahuaylas, Provincia de Andahuaylas del Departamento de Apurímac, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

Categoría/Clasificación Asignada: **SERVICIO MÉDICO DE APOYO.**

UPSS y Actividades de Atención de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:

DETALLE	UPSS	VERIFICACIÓN SANITARIA
UPSS ATENCIÓN DE SOPORTE	Diagnóstico por imágenes : 1. Radiología convencional 2. Radiología especializada 3. Ecografía general y Doppler	SI



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •





DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •